



0000001

1

Dra. Rocío García Costales

2014 17 01 17 P

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SERVICIOS LOGISTICOS  
MARPILOGISTIC CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR:****SR. TEODORO MARCELO ARPI MORA****SRTA. MICHELLE MAGDALENA ARPI BAEZ****SR. ESTEBAN FELIPE ARPI BAEZ**

Notaría 17

**CUANTÍA: USD.\$/. 7.000,00****HJML****FACTURA Nro. 0****DI 4 COPIAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **MARTES VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE**, ante mí Doctora: **ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES**, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: **TEODORO MARCELO ARPI MORA**, de estado civil divorciado; **MICHELLE MAGDALENA ARPI BAEZ**; de estado civil soltera, y, **ESTEBAN FELIPE ARPI BAEZ**, de estado civil soltero. Los compareciente son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estados civiles antes

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



anotados, domiciliados y residentes en en esta ciudad de Quito; hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificación que me presentan doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que transcrita íntegramente a continuación dice: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la fundación de una Compañía Limitada contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: ARPI MORA TEODORO MARCELO, divorciado; ARPI BAEZ MICHELLE MAGDALENA; soltera, y, ARPI BAEZ ESTEBAN FELIPE, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de ocupación empleados privados, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta a este Estatuto.- **TERCERA.- CAPITULO PRIMERO.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará SERVICIOS LOGISTICOS MARPILOGISTIC CIA. LTDA.; y, en todas sus operaciones girará con este nombre. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto social y se dedicará exclusivamente a actividad logísticas en general; consolidación y desconsolidación de carga, sujetándose a las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; sin embargo, el plazo podrá ampliarlo o reducirlo la Junta General de Socios. **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO:** La compañía tendrá su domicilio en el Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** El capital social de



0000002

Dra. Rocío García Costales

la Compañía es de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 7000.00), divididos en SIETE (7.000) PARTICIPACIONES iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR (\$ 1.00) DE VALOR NOMINAL CADA UNA.- El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado En Numerario	Numero De Particip.	Porcentaje
Arpi Mora Teodoro Marcelo	700,00	700,00	700	10%
Arpi Baez Michelle Magdalena	3.150,00	3.150,00	3.150	45%
Arpi Baez Esteban Felipe	3.150,00	3.150,00	3.150	45%
<b>TOTAL</b>	<b>7.000,00</b>	<b>7.000,00</b>	<b>7.000</b>	<b>100%</b>



Notaría

La inversión de todos los Socios tiene el carácter de nacional; **ARTÍCULO SÉXTO.- DE LAS**

**PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales y acumulativas e indivisibles y no

podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada Socio un

certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de

participaciones que por su parte le correspondan, luego de haber sido firmado por el

Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios propietarios de una sola

participación, estos constituirían un procurador común.- Si los copropietarios no se pusieren

de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente en el asunto. Las

participaciones de cada Socio son transferibles por acto de entre vivos en beneficio de otro

socio de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento

unánime del capital Social y de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías. En el

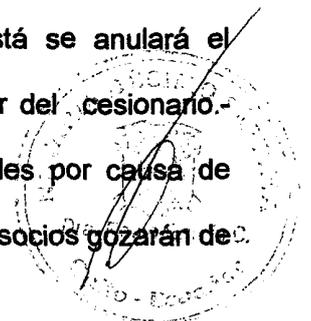
libro de Participaciones y Socios, se anotará la sesión, practicada está se anulará el

certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.-

Las participaciones de los socios de Compañía son también transmisibles por causa de

muerte, de conformidad con lo dispuesto La Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.- **ARTÍCULO SEPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL:** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento del capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de Compañías para este efecto; estableciendo, la misma Junta, las bases de las operaciones en las que se fundamente el aumento, de acuerdo a la enumeración del citado artículo.- Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, a no ser que conste lo contrario de las resoluciones adoptadas para aumentar el capital. En el caso de que los socios no tuvieran interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas siempre que así lo aprueben todos los socios reunidos en Junta General. **ARTÍCULO OCTAVO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL:** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital social concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios; previa la liquidación de su aporte.- **ARTÍCULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA:** La Compañía de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente los fueren impuestas por la Junta General.- **CAPITULO TERCERO.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** El gobierno y la administración de la Compañía



Dra. Rocío García Costales

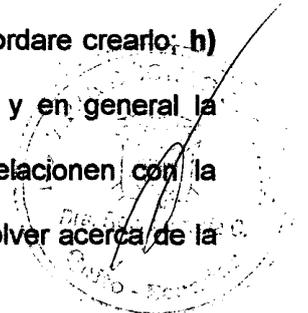
estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- COMPOSICIÓN.-** La Junta General, formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones, que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante simple carta poder, fax o correo electrónico, dirigidos al Presidente o al Gerente General o mediante escritura pública y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y**



Notaría 17

**DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Nombrar, designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus emolumentos y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías; d) Conocer y resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Noveno de estos Estatutos, así como, para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Resolver acerca de la

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



disolución anticipada de la Compañía; j) Acordar la exclusión del o los socios, por las causas previstas en la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier otra persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubiere en cuanto a la aplicación del mismo; m) Resolver por unanimidad del capital social, acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que especialmente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general le sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como, su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así, como fijar, revisar, o ratificar sus emolumentos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos



0000004

7

Dra. Rocío García Costales

puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS**

**JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, conforme lo dispone la Ley de Compañías y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma.

Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-**

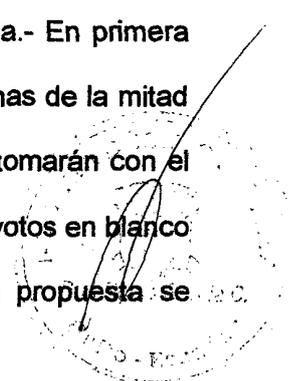
**CONVOCATORIAS A JUNTAS.-** Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías,

contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley. La convocatoria en la que constara la fecha, el día, el lugar, la hora y el objeto de la sesión, se realizará por la prensa con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la reunión.-

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General, se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios presentes, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- En primera convocatoria, las resoluciones se tomarán por una mayoría de por lo menos mas de la mitad del capital social concurrente. En segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán con el número de Socios presentes debiendo así expresarse en la convocatoria. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se

  
Notaría 17

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



considerará como denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el sesenta por ciento del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas parte del capital social presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria. Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y éste contrato social, obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determine la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA:** Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará, como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los Socios concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, Socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario Ad-hoc de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presida la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto, y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada de este Estatuto y en la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE**



0000005

9

Dra. Rocío García Costales

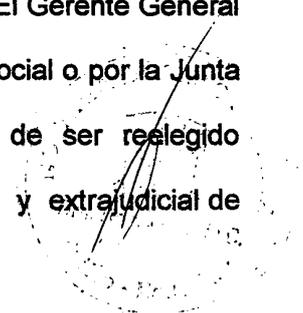
**LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta o poder, que podrá ser enviada mediante fax o correo electrónico, con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía; siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES:** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente, podrá o no ser Socio de la Compañía, será nombrado en el contrato o por la Junta General de Socios, durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- El Presidente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o conjuntamente con el Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES**



Notaría 17

**Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, conjunta o individualmente con el Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir junto con el secretario las actas de las Juntas Generales; e) Suscribir junto con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, h) Todos las demás que confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General podrá ser o no ser Socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cuatro (04) años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



la Compañía, individual o junto con el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjunta o individualmente con el Presidente; **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; **c)** Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines; **d)** Presentar dentro de los noventa días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; **e)** Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en general el archivo de la Compañía; **f)** Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; **g)** Obrar por medio de apoderado y/o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; **h)** Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar, o cancelar letras de cambio, cheques pagares y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; **i)** Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; **j)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; **k)** Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; **l)** Suscribir junto con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispones el artículo séptimo de estos Estatutos; y, **ll)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran



0000006

11

Dra. Rocío García Costales

la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-**

**PROHIBICIONES:** Es prohibido al Presidente y al Gerente General: - a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c) Las demás que establezca la Ley.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES:** El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y Funcionamiento de la Compañía.- El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las

instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y, serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el

Notaría

Presidente y el Gerente General estarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Presidente y del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a.1) Se le hubieren aprobado en virtud de datos no verídicos; y, a.2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdo de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPITULO CUARTO.-**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, procederá con el voto unánime del Capital Social en primera

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DECLARACIÓN JURADA:**

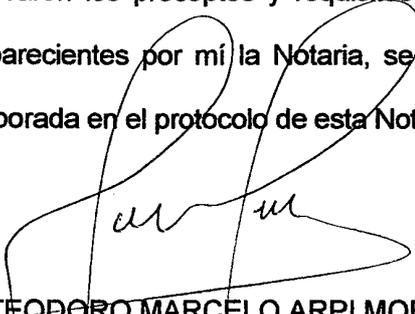
**UNO)** Los socios fundadores una vez prevenidos de las penas por perjurio y de la gravedad del juramento, de forma voluntaria, sin presiones, ni coacción alguna, proceden, como en efecto lo hace, a rendir la siguiente declaración juramentada: Declaran bajo juramento que están de acuerdo en cuanto al contenido íntegro en la presente escritura; **DOS)** Declaran bajo juramento que el capital se encuentra pagado en su totalidad en numerario, conforme al detalle que consta en el cuadro de integración de capitales de la presente y que dichos valores serán depositados en la cuenta de la compañía una vez concluido el trámite de constitución, conforme lo establecido en el artículo ciento tres (Art.103) de la Ley de Compañías; y, que su administración y representación legal se sujetará a lo establecido en los artículos correspondientes contenidos en el presente contrato social. **TRES)** La Compañía en todo lo relacionado con turismo, se someterá a la Ley de la materia; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes. **CUATRO)** Si por efecto de prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas. **CINCO)** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y más normas y reglamentos accesorios o conexos, así como, otras leyes del Ecuador, vigentes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Nombrase Gerente General de la Compañía, a la señorita MICHELLE MAGDALENA ARPI BAEZ, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda por si o por interpuesta persona a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía. Nombrase igualmente al señor ESTEBAN FELIPE ARPI BAEZ, para el desempeño del cargo de Presidente de la Empresa.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se designará llenar todos los requisitos y formalidades para la



0000007

13

Dra. Rocío García Costales  
perfecta validez de esta escritura."- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por la Doctora: Rocío Andrade C., afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número diez mil setecientos noventa y cinco. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

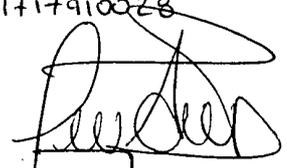
  
SR. TEODORO MARCELO ARPI MORA  
C.C. 170628025-0



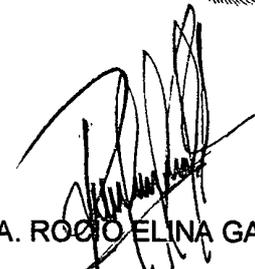
Notaría 17

  
SRA. MICHELLE MAGDALENA ARPI BAEZ  
C.C. 1717910028



  
SR. ESTEBAN FELIPE ARPI BAEZ  
C.C. 1717879777.



  
DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES  
NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



ECUATORIANA

BIENECHEADO

BIENECHEADO

JESUS ARPI

MARCELA MORA

QUITO

19/11/2021

EMPLEADO PRIVADO

19/11/2021

REN 2014119



CIUDADANIA

1706280250

ARPI MORA TEODORO MARCELO

OLAY GUENEA EL BARROO

19 MAY 1959

1706280250

OLAY GUENEA

EL BARROO

1959



*Handwritten signature*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
SECCIONES NACIONALES 2021

001 - 0101

1706280250

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ARPI MORA TEODORO MARCELO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

INAQUITO

BARROQUIA

1

3

ZONA

F. PRESIDENTA.E DE LA JUNTA



0000008

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



**CÉDULA DE CIUDADANÍA** 171787977-7

APELLIDOS Y NOMBRES  
**ARPI BAEZ ESTEBAN FELIPE**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA**

FECHA DE NACIMIENTO 1989-12-27  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL Soltero



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN/OCCUPACIÓN ESTUDIANTE

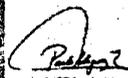
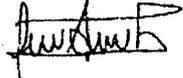
E444414442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**ARPI MORA TEODORO MARCELO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**BAEZ AL TAMIRANO ROCIO DEL CARMEN**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2011-07-01**

FECHA DE EXPIRACION  
**2021-07-01**

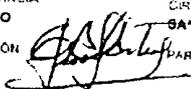




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

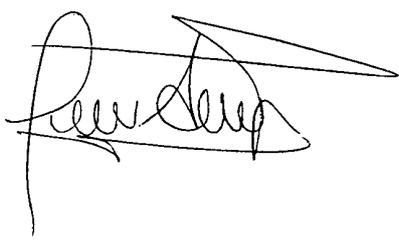
**006** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES ELECTORALES EN LAS FEB-2014

**006 - 0130** 1717879777  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**ARPI BAEZ ESTEBAN FELIPE**

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
 QUITO SAN JUAN  
 CANTÓN BARRCOQUIA 2 ZONA



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



OFICINA DE CIUDADANÍA

171791002-8

APELLIDOS Y NOMBRES  
ARPI BAEZ  
MICHELLE MAGDALENA

LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 1988-05-17

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCIÓN  
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
ESTUDIANTE

E333314442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
ARPI TEODORO MARCELO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
BAEZ ROCIO DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO

2011-05-05

FECHA DE EXPIRACION  
2021-05-05

*Teodoro Arpi*  
FIRMA DEL PADRE

*Michelle Arpi B*  
FIRMA DEL CEDULADO

000331184



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0125

1717910028

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ARPI BAEZ MICHELLE MAGDALENA

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

INAQUITO

PARROQUIA

1

3

ZONA

*[Signature]*  
1. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7664910  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1708109705 ANDRADE CALVACHE HILDA DEL ROCIO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 21/08/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** SERVICIOS LOGISTICOS MARPILOGISTIC CIA.LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/09/2014 2:39:21 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEP)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 23NQ9M a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)



22/08/2014 15:

Se otorgó, ante mí la Notaria, la presente escritura pública de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SERVICIOS LOGISTICOS MARPILOGISTIC CIA. LTDA., otorgada por: SR. TEODORO MARCELO ARPI MORA Y OTROS; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito a, veintiséis de agosto del dos mil catorce.



DRA. ROCIO ELINA GARCÍA COSTALES

NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA  
CANTÓN QUITO  
Rocio Elina García C.





TRÁMITE NÚMERO: 53889

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	35259
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3403
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1706280250	ARPI MORA TEODORO MARCELO	Quito	SOCIO	Divorciado
1717910028	ARPI BAEZ MICHELLE MAGDALENA	Quito	SOCIO	Soltero
1717879777	ARPI BAEZ ESTEBAN FELIPE	Quito	SOCIO	Soltero

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	26/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIOS LOGISTICOS MARPILOGISTIC CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	7000,00



**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA ; 4 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

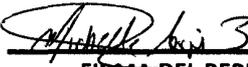
  
**DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)**  
**RÉGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPÁR DE VILLAROEL



0000012

41522

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		SERVICIOS LOGISTICOS MARPILOGISTIC CIA. LTDA	
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> Ecuatoriana	
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		MARPILOGISTIC CIA. LTDA.	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> Pichincha	<b>CANTÓN:</b> Quito	<b>CIUDAD:</b> Quito	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> Pichincha	<b>CANTÓN:</b> Quito	<b>CIUDAD:</b> Quito	
<b>PARROQUIA:</b> Sebastián de Benalcazar	<b>BARRIO:</b> Mariscal Sucre	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> Whimper	<b>NÚMERO:</b> 2033	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> Diego de Almagro	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b> Torres Whimper	<b>OFICINA No.:</b> 602	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 22567278	<b>TELÉFONO 2:</b>	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> drachica@hotmail.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b> gteadministrativa@comtravd.com.ec	
<b>CELULAR:</b> 0992525629	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> Diagonal a IB17			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> Arpi Baez Michelle Magdalena			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 1717910028			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>		 <p>Superintendencia de Compañías 15 OCT. 2014 Supscito 15h18' Registro de Sociedades</p>	
<p><b>Nota:</b> el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
<b>VA-01.2.1.4-F1</b>			

**Dirección: Matriz Quito: Veintimilla E4-66 y Av. Amazonas, edificio Studio Z. Telfs.: (593 2) 3731 700**

**DUPLICADO DE FACTURA**

<b>NOMBRE</b> ARPI MORA TEODORO MARCELO		
<b>DIRECCION</b> TORRES WHIMPER AV DIEGO DE ALMAGRO 2033 Y WHIMPER		
<b>BARRIO</b> MARISCAL SUCRE	<b>CIUDAD</b> 0 - -	
<b>CANAL DE PAGO</b> VENTANILLA	<b>BANCO</b> -	<b>CUENTA O TARJETA</b> -

<b>PERIODO FACTURADO</b> MARZO 2014
<b>C.I./RUC</b> 1706280250
<b>TIPO DE SERVICIO</b> TELEFONIA
<b>CATEGORIA</b> COMERCIAL
<b>NUMERO</b> 22567278
<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b> 25 - ABRIL - 2014

<b>FACTURA No.</b> 001-001-001853702
<b>MESES IMPAGOS</b> 1
<b>FECHA DE EMISION</b> 24/03/2014
<b>VALOR RECLAMO</b> 0
<b>VALOR A PAGAR</b> \$ 31.08

CUPON NUMERO : 267269379

**DETALLE DE RUBRO**

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
PENSION BASICA	-	12.00
LLAMADA NAC AUTOMATICA ONNET	196m34s	11.01
CONS. LOCAL AUTOM.OTRAS REDES	19m17s	0.54
LLAMADA NAC AUTOMATICA OFFNET	4m1s	0.45
LLAMADO LOCAL	156m25s	3.75
<b>SUBTOTAL</b>	-	27.75
I.C.E (15%)	-	0.00
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%)	-	3.33
DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD	-	0.00
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	0.00
<b>TOTAL FACTURA</b>	-	31.08
INTERES POR MORA	-	0.00
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	-	31.08

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR

**COPIA EMISOR**

INFORMACION IMPORTANTE : al RUC 1706280250 se encuentran asociado(s) 5 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impaga; a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT E.P.  
En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.

**Consumo Histórico**

**PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA SUPERTEL: 1800-567-567**

**PERIODO FACTURADO : MARZO 2014**

FACTURA No.	CUPON No.	NUMERO DE SERVICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR RECLAMO	VALOR A PAGAR
001-001-001853702	267269379	22567278	25 - ABRIL - 2014	0	\$ 31.08